



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
Resolución Directoral

N° 495-2017-MEM/DGAAE

Lima, - 9 NOV. 2017

Vistos, el escrito N° 2750531 de fecha 18 de octubre de 2017, presentado por Andean Power S.A.C. mediante el cual solicitó la evaluación del Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto "Modificación de Componentes de la Línea de Transmisión 718 – desde la subestación Callahuanca hasta la torre T-30", ubicado en los distritos de Huanza, Carampoma, San Juan de Iris, Huachupampa, San Pedro de Casta, Callahuanca y Santa Eulalia, provincia de Huarochirí y departamento de Lima; y, el Informe Final de Evaluación N° 1230-2017-MEM-DGAAE/DGAE de fecha 09 de noviembre de 2017.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 29-94-EM, se aprobó el Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas con el objetivo de normar la interrelación de las actividades eléctricas en los sistemas de generación, transmisión y distribución, con el medio ambiente;

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM establece que en los casos en que sea necesario modificar componentes auxiliares o hacer ampliaciones en proyectos de inversión con certificación ambiental aprobada que tienen impacto ambiental no significativo o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, no se requerirá un procedimiento de modificación del Instrumento de Gestión Ambiental, sino que el Titular del Proyecto estará obligado a hacer un informe técnico, antes de desarrollar la implementación correspondiente, sustentando ante la autoridad sectorial ambiental competente que se encuentra dentro de los supuestos descritos en el artículo mencionado;

Que, de la evaluación realizada a la documentación presentada por Andean Power S.A.C. mediante escrito N° 2750531, se emitió el Informe Final de Evaluación N° 1230-2017-MEM-DGAAE/DGAE de fecha 09 de noviembre de 2017, en el cual se concluyó que el Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto "Modificación de Componentes de la Línea de Transmisión 718 – desde la subestación Callahuanca hasta la torre T-30", no ha cumplido con los requisitos técnicos y legales exigidos por las normas ambientales que regulan las Actividades de Electricidad; por lo que corresponde declarar la no conformidad del mismo;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 29-94-EM, el Decreto Supremo N° 054-2013-PCM y las demás normas vigentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la **NO CONFORMIDAD** del Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto "Modificación de Componentes de la Línea de Transmisión 718 – desde la subestación Callahuanca hasta la torre T-30", presentado por Andean Power S.A.C., ubicado en los distritos de Huanza, Carampoma, San Juan de Iris, Huachupampa, San Pedro de Casta, Callahuanca y Santa Eulalia, provincia de Huarochirí y departamento de Lima; de acuerdo a los fundamentos y conclusiones señalados en el Informe Final de Evaluación N° 1230-2017-MEM-DGAAE/DGAE de fecha 09 de noviembre de 2017, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral. Ello, sin perjuicio del derecho del administrado de

solicitar nuevamente la evaluación del Proyecto, para lo cual deberá considerar los aspectos indicados en el mencionado Informe Final de Evaluación.

Artículo 2°.- Remitir a Andean Power S.A.C. la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta para su conocimiento y fines correspondientes.

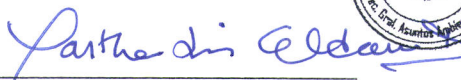
Artículo 3°.- Remitir al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental copia de la presente Resolución Directoral y del informe que la sustenta para su conocimiento y fines correspondientes de acuerdo a sus competencias.

Artículo 4°.- Remitir al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles copia de la presente Resolución Directoral y del informe que la sustenta para su conocimiento y fines correspondientes de acuerdo a sus competencias.

Artículo 5°.- Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y Comuníquese,




Abog. LLM. Martha Inés Aldana Durán
Directora General
Asuntos Ambientales Energéticos

**PERÚ****Ministerio
de Energía y Minas**Dirección General
de Asuntos Ambientales Energéticos**INFORME FINAL DE EVALUACIÓN N° 1230 -2017-MEM-DGAAE/DGAE**

Señora : **Abog. LLM. Martha Inés Aldana Durán**
Directora General de Asuntos Ambientales Energéticos

Asunto : Informe Final de Evaluación del Informe Técnico Sustentatorio para la "Modificación de Componentes de la Línea de Transmisión 718 – desde la subestación Callahuanca hasta la torre T-30", presentado por Andean Power S.A.C.

Referencia : Escrito N° 2750531 (18.10.17)

Fecha : - 9 NOV. 2017

Nos dirigimos a usted con relación al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- Mediante Resolución Directoral N° 192-97-EM/DGE de fecha 14 de julio de 1997, la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, el MEM) aprobó el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) de las actividades eléctricas de Generación y Transmisión, correspondientes a las Centrales Hidroeléctricas: Moyopampa, Callahuanca, Huampaní, Huinco y Matucana, la Central Termoeléctrica de Santa Rosa y Líneas de Transmisión de 220 kV y 60 KV, presentado por EDEGEL S.A. en la cual se encuentra la L-718 de 60kV.
- Mediante escrito N° 2750531 de fecha 18 de octubre de 2017, Andean Power S.A.C. (en adelante, el Titular), presentó ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos (en adelante DGAAE), el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del Proyecto "Modificación de Componentes de la Línea de Transmisión 718 – desde la subestación Callahuanca hasta la torre T-30" (en adelante, el Proyecto).
- Mediante escrito N° 2752516 de fecha 25 de octubre de 2017, el Titular presentó a la DGAAE información complementaria al Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del Proyecto.

II. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

De acuerdo con el ITS del Proyecto, el Titular señaló y declaró lo siguiente:

2.1 Objetivo

El objetivo del proyecto es la modificación de componentes de la L-718, con la finalidad de poder evacuar la energía que genere la Central Hidroeléctrica Carhuac.

2.2 Ubicación

El Proyecto se ubica en los distritos de Huanza, Carampoma, San Juan de Iris, Huachupampa, San Pedro de Casta, Callahuanca y Santa Eulalia, pertenecientes a la provincia de Huarochirí, y departamento de Lima.

2.3 Justificación

Debido a que la Central Hidroeléctrica de Carhuac generará una potencia de 20 MW y deberá ser transmitida hacia la Subestación de Callahuanca, los componentes que actualmente se encuentran presentes en la Línea de Transmisión L-718 no abastecerían dicha transmisión, por lo que el Titular propone la modificación de componentes conforme al siguiente detalle:

**PERÚ****Ministerio
de Energía y Minas**Dirección General
de Asuntos Ambientales Energéticos

- Cambio del conductor AAAC 70mm² por un conductor AAAC 120mm² con la finalidad de poder evacuar la energía que generará la Central Hidroeléctrica Carhuac. El conductor nuevo tiene la característica de “operar” con menores pérdidas en energía, de esta manera tiene un impacto positivo al tener menor emisión calorífica al medio ambiente.
- Sustitución de aisladores.
- Asimismo, cambio del tipo de cable ADSS por un cable de tipo OPGW, utilizado en torres de alta tensión.
- Reforzamiento de estructuras (torres T-01, T03, T-05, T07, T-08, T-13, T-14, T-16, T-18, T-20, T-21, T-23, T-24, T-25, T-27, T-28 y T-29) debido al cambio del nuevo conductor.

2.4 Descripción del Proyecto

A. Situación Actual

La Línea de Transmisión L-178, actualmente cuenta con las siguientes características técnicas:

Características	Especificaciones Técnicas
Tensión nominal.	60 kV.
Tensión máxima de funcionamiento.	66 kV.
Equipos de tensión máxima.	72,5 kV.
Frecuencia nominal.	60 Hz.
Longitud de la Línea.	25 km.
Conductor de fase AAAC.	70 mm ² (19 hebras)
Diámetro exterior del conductor.	10,7 mm.
Disposición de fase de conductores.	Trébol (triangular).
Separación entre fase de conductores.	4,4/5,6/6,1 m en promedio.
Resistencia a 75°C.	0,6210 Ω/km
Reactancia inductiva.	0,5392 Ω/km
Aisladores existentes.	Poliméricos.
Número de celosía de acero.	29
Número de tensión.	28
Lapso de duración media.	856 m (27, 400/32 m).
Cable a tierra.	Tipo de fibra óptica ADSS cable (12 FO).
Derecho de vía (ROW).	16 m (60-70 kV).

Fuente: Escrito N° 2725230.

Asimismo, la L-718 tiene once (11) tipos básicos de estructuras (Torres), las cuales se presentan de la siguiente manera:

TIPO DE TORRE	NUMERO DE TORRE EXISTENTE
TIPO 1	T8,T13,T18,T23,T24,T27
TIPO 2	T7,T14,T20,T21
TIPO 3	T5,T6,T29
TIPO 4	T9,T15,T22,T25,T26
TIPO 5	T16
TIPO 6	T10,T19
TIPO 7	T3,T4
TIPO 8	T11,T12,T28
TIPO 9	T2
TIPO 10	T17
TIPO 11	T1

Fuente: Proyecto Hidroeléctrico Carhuac, Reporte Técnico, 2015.

Las características del conductor tipo AAAC70 mm² de la L-718 se presenta en la siguiente tabla:

Características	Especificaciones Técnicas
Sección del conductor.	70 mm ² .
Diámetro exterior del conductor.	10,70 mm.
Resistencia de CC a 20°C.	0,4902 Ω/km.
Resistencia de CA a 75°C.	0,6210 Ω/km.

**PERÚ****Ministerio
de Energía y Minas**Dirección General
de Asuntos Ambientales Energéticos

Peso.	0,1811 daN/m.
Fuerza nominal.	2,050 daN.
Módulo de elasticidad final.	63,26 daN/mm ² /100.

CC: Corriente continua; CA: Corriente alterna

Fuente: Proyecto Hidroeléctrico Carhuac, Reporte Técnico, 2015

De otro lado, corresponde señalar que la L-718 presenta un tipo de cable ADSS, el cual se caracteriza por no tener partes metálicas, es autoportante e independiente de los otros cables y/o conductores.

B. Situación proyectada

En el presente ITS, contempla la modificación de componentes de la L-718; así como las actividades relacionadas al Reforzamiento de las torres de celosía de acero **T-01, T03, T-05, T07, T-08, T-13, T-14, T-16, T-18, T-20, T-21, T-23, T-24, T-25, T-27, T-28 y T-29**, y la instalación de un Conductor AAAC 120mm² y un cable OPGW:

(i) Modificación de componentes de la L-718**a) Reforzamiento de estructura de las torres**

A continuación se presenta las coordenadas UTM (en sistema WGS84) de las torres a lo largo de los 25 km de la línea L-718 desde la subestación Callahuanca hasta la torre T-30.

Número de Torre	Descripción	Coordenadas UTM	
		Este	Norte
T-01	Refuerzo mayor	322,888.41	8,690,936.28
T-02	-	323,361.94	8,691,149.20
T-03	Refuerzo mayor	324,017.27	8,691,755.96
T-04	-	324,445.70	8,693,009.36
T-05	Refuerzo mayor	324,872.23	8,694,466.45
T-06	-	325,180.72	8,695,520.31
T-07	Refuerzo	325,517.01	8,696,669.11
T-08	Refuerzo	325,668.25	8,697,185.76
T-09	-	325,832.81	8,697,747.92
T-10	-	326,073.89	8,698,571.51
T-11	-	326,237.55	8,699,130.59
T-12	-	326,803.29	8,701,291.73
T-13	Refuerzo	326,850.12	8,701,434.32
T-14	Refuerzo	327,061.74	8,702,078.60
T-15	-	327,431.70	8,703,205.00
T-16	Refuerzo	327,768.27	8,704,101.93
T-17	-	328,052.36	8,704,859.04
T-18	Refuerzo	328,634.15	8,705,203.51
T-19	-	329,038.86	8,705,443.14
T-20	Refuerzo	329,833.85	8,705,913.85
T-21	Refuerzo	330,060.96	8,706,048.32
T-22	-	331,312.43	8,706,789.31
T-23	Refuerzo	331,824.75	8,707,092.65
T-24	Refuerzo	332,003.86	8,707,198.70
T-25	Refuerzo	332,274.22	8,707,358.78
T-26	-	333,135.38	8,707,868.66
T-27	Refuerzo mayor	333,791.56	8,708,257.19
T-28	Refuerzo	334,398.48	8,708,616.54
T-29	Refuerzo	335,131.67	8,709,623.08
T-30*	-	335,836.00	8,710,590.00

*El tendido del nuevo conductor y cable de la L-718 se realizará hasta la Torre T-30, pero dicha torre no forma parte del presente



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Dirección General
de Asuntos Ambientales Energéticos

ITS, debido a que forma parte integral de otro Instrumento de Gestión Ambiental que cuenta con aprobación.
Fuente: Proyecto Hidroeléctrico Carhuac, Reporte Técnico, 2015

b) Conductor tipo AAAC 120 MM²

La L-718 presentará un nuevo conductor AAAC120mm², el cual servirá para la evacuación de la energía procedente de la Central Hidroeléctrica Carhuac; las características mecánicas de dicho conductor se presentan en la siguiente tabla:

Características	Especificaciones Técnicas
Sección del conductor.	120 mm ² .
Diámetro exterior del conductor.	14,25 mm.
Resistencia de CC a 20°C.	0,2764 Ω/km.
Resistencia de CA a 75°C.	0,3502 Ω/km.
Peso.	0,3158 daN/m.
Fuerza nominal.	3,707 daN.
Módulo de elasticidad final.	63,26 daN/mm ² /100.

CC: Corriente continua; CA: Corriente alterna

Fuente: Proyecto Hidroeléctrico Carhuac, Reporte Técnico, 2015

c) Cable OPGW (Optical Groundwire)

Sistema de cable compuesto tierra-óptico, para instalación en líneas eléctricas de alta tensión. El OPGW es un cable mixto compuesto por una parte óptica y una parte metálica. La parte óptica, constituida por fibra óptica y elementos de protección y cableado, lleva a cabo la función de enlace de telecomunicaciones y la parte metálica la función de cable de tierra de la línea aérea de alta tensión.

(ii) Actividades del Proyecto

Para la modificación de componentes de la L-718 se realizarán las siguientes actividades:

Etapas Preliminares:

- Contratación de personal y servicios locales.
- Limpieza y desbroce de accesos existentes.

Etapas de construcción:

Obras civiles.

- Transporte de personal.
- Transporte de materiales y equipos.
- Reforzamiento de estructura (Torres).

Tendido.

- Limpieza, desbroce y despeje de servidumbre.
- Transporte de materiales y equipos.
- Retiro de componentes actuales (Conductor AAAC 70mm² y cable ADSS)
- Instalación de componentes nuevos ((Conductor AAAC 120mm² y cable OPGW)

Disposición y eliminación de residuos.

Abandono constructivo.

Etapas de operación y mantenimiento:

Funcionamiento de la Línea de Transmisión existente.

- Transmisión de energía eléctrica.
- Mantenimiento de estructuras.
- Transporte de personal.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Dirección General
de Asuntos Ambientales Energéticos

Etapas de abandono:

Actividad de abandono.

- Desmontaje de estructuras.
- Excavación y demolición de cimentación de estructuras.
- Disposición y eliminación de residuos.
- Restauración ambiental.

2.5 Cronograma de ejecución

La ejecución del Proyecto se estima en un tiempo de 152 días calendario.

2.6 Costo del Proyecto

El costo estimado del Proyecto se estima en S/. 4 484 000,00 (Cuatro Millones Cuatrocientos Ochenta y Cuatro Mil con 00/100 Soles).

III. EVALUACION

3.1 Marco Normativo

El artículo 4° del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM¹, norma que establece disposiciones especiales para la ejecución de procedimientos administrativos de autorizaciones y/o certificaciones para los Proyectos de inversión, señala lo siguiente:

"Artículo 4°.- Disposiciones ambientales para los Proyectos de inversión

En los casos en que sea necesario modificar componentes auxiliares o hacer ampliaciones en Proyectos de inversión con certificación ambiental aprobada que tienen impacto ambiental no significativo o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, no se requerirá un procedimiento de modificación del instrumento de gestión ambiental.

El Titular del Proyecto está obligado a hacer un informe técnico sustentando estar en dichos supuestos ante la autoridad sectorial ambiental competente antes de su implementación. Dicha autoridad emitirá su conformidad en el plazo máximo de 15 días hábiles. En caso que la actividad propuesta modifique considerablemente aspectos tales como, la magnitud o duración de los impactos ambientales del Proyecto o de las medidas de mitigación o recuperación aprobadas, dichas modificaciones se deberán evaluar a través del procedimiento de modificación". (Subrayado agregado)

De lo señalado en el párrafo precedente, se desprende que el artículo 4° del citado artículo regula la presentación del ITS, estableciendo de manera general tres supuestos técnicos que habilitan la presentación de dicho Informe ante la Autoridad Sectorial Ambiental: (i) la modificación de componentes; (ii) las ampliaciones en las actividades; y, (iii) las mejoras tecnológicas en las operaciones.

En el presente caso, a través del ITS presentado por el Titular se propone la modificación de componentes de la L-718, que parte de la subestación Callahuanca hasta la torre T-30, con la finalidad de poder evacuar la energía que genere la Central Hidroeléctrica Carhuac. En tal sentido, la propuesta de ITS se enmarca en el supuesto de modificación de componentes, de conformidad con lo establecido artículo 4° del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM.

3. Evaluación del Informe Técnico Sustentatorio presentado por Andean Power

De la evaluación realizada al ITS presentado por el Titular, se desprenden las siguientes observaciones:

¹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 16 de mayo de 2013.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Dirección General
de Asuntos Ambientales Energéticos

Observación N° 1

En el ítem 2.2.1.1 *"Características de la L-718 desde la Subestación Callahuanca hasta la Torre T-30"*, se aprecia en los perfiles de las estructuras presentados en el Anexo 8, torres de tipo triangular (Tipo AT2) (folio 208) para una sola terna y del tipo doble terna (como el Tipo T-2) (folio 210); sin embargo, el Titular no señaló la configuración de la línea de transmisión (número de ternas que se utilizará en cada estructura).

Observación N° 2

En el ítem B.1.3. Reforzamiento de Estructuras (Torres) (folio 20), el Titular indicó que *"las puestas a tierra de las torres existentes se encuentran en óptimas condiciones"*. Sin embargo, el Titular no adjuntó los documentos que sustenten lo indicado tales como protocolos de mediciones de resistividad de las puestas a tierra de la LT 718 y el resultado de la aplicación de las mismas, a fin de demostrar que no se requiere obras de mantenimiento (con Bentonita o alguna dosis química) de la puesta a tierra.

Observación N° 3

En el ítem 2.1 (folio 13), el Titular indicó que *"para el presente ITS el área de influencia estará definida sólo por el tramo a modificar (25km de la línea LT-718 desde la subestación Callahuanca hasta la torre T-30)"*, considerando para el AID una franja de 16 m (8 m a cada lado del eje de la línea) y el AI con una franja de 500 m (250m a cada lado del eje de la L- 718)" (folio 17). Sin embargo, el Titular no presentó el mapa del área de influencia Directa e Indirecta del Proyecto propuesto en el presente ITS con la delimitación y áreas correspondientes (en m² o ha) ni los shape files correspondientes.

Observación N° 4

En el ítem 3.8.1 Climatología, el Titular indicó que los climas dentro del área de influencia del proyecto son *"Árido deficiencia de lluvias en todas las estaciones, semicálido y húmedo; Semiseco, otoño, invierno y primavera seca, templado húmedo; y Semiseco, otoño, invierno y primavera seca, semifrío húmedo"*. Sin embargo, de la solicitud presentada por el Titular, se aprecia que éste no presentó información referida a los parámetros meteorológicos (Temperatura, precipitación mensual, humedad relativa, evaporación mensual, entre otros), para determinar las condiciones meteorológicas actuales en el Área de Influencia del Proyecto, los mismos que deben corresponder a datos validados por Senamhi.

Observación N° 5

En el Anexo 13 (folio 256), el Titular presentó el certificado de calibración del Sonómetro emitido por Corporación Metrológica Orión S.R.L. el mismo que no se encuentra acreditado por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL), de acuerdo al Directorio de Organismos Acreditados publicado por dicha entidad. Ello, pese a que el artículo 15° del Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido, aprobado por Decreto Supremo N° 085-2003-PCM dispone que la calibración de los equipos será realizada por entidades debidamente autorizadas y certificadas para tal fin por el INDECOPI (Ahora, INACAL).

Observación N° 6

En el ítem 3.8.22 *"Calidad Ambiental"* (Folio 085), el Titular realizó la evaluación de lo siguiente: Calidad de aire estableciendo 03 estaciones de monitoreo, calidad de ruido estableciendo 03 estaciones de monitoreo, calidad de suelo estableciendo 02 estaciones de muestreo; y, radiaciones no ionizantes estableciendo 03 estaciones de monitoreo. Sin embargo, de la evaluación realizada, se evidencia que el Titular no adjuntó el Mapa correspondiente con la ubicación georreferenciada de las referidas estaciones de monitoreo de calidad ambiental para la Línea Base.

Observación N° 7

En el ítem 3.8.10 *"Condiciones de Flora y Fauna"* (Folio 043), el Titular indicó lo siguiente *"... se ha tomado como fuente primaria la caracterización efectuada en el marco del estudio "Declaración de Impacto Ambiental- Línea de Transmisión 60 Kv (Tramos V-10 hacia la SE Carhuac)..."*; sin embargo, de la revisión del documento mencionado se han realizado las siguientes observaciones:

- (i) El Titular no presentó un mapa de cobertura vegetal con el área de estudio del proyecto utilizado



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Dirección General
de Asuntos Ambientales Energéticos

como fuente de información primaria para la caracterización biológica (*"Declaración de Impacto Ambiental- Línea de Transmisión 60 Kv (Tramos V-10 hacia la SE Carhuac)"*), que contenga el AI del Proyecto propuesto a través del ITS, el mismo que sustente que la caracterización biológica es representativa para el Proyecto propuesto en el ITS.

- (ii) En el estudio *"Declaración de Impacto Ambiental- Línea de Transmisión 60 KV (Tramos V-10 hacia la SE Carhuac)"* se indicó la presencia de dos unidades de vegetación (Matorral sub Húmedo y Matorral Húmedo), sin embargo, el Titular presentó en la tabla 32 unidades de cobertura vegetal con las siguientes unidades de vegetación (folio 043): Matorral, Cardonal y Desierto Costero, las mismas que no guardan relación con la fuente de información primaria señalada.
- (iii) En los ítems 3.8.10.2 "Mastofauna", 3.8.10.3 "Herpetofauna" y 3.8.10.4 "Avifauna" (Folios 046 y 047), el Titular señaló las especies registradas en el AIP; asimismo, indicó las especies sensibles para la misma área; sin embargo, el Titular no presentó la lista de las especies categorizadas con todos sus estatus de conservación nacional e internacional; asimismo, no indicó la existencia o inexistencia de especies endémicas para el AIP.

Observación N° 8

En el ítem 3.8.11 "Medio socio, cultural y económico" (Folios 047 al 084), el Titular presentó información de identificación de cinco (05) Comunidades Campesinas (CC) aledañas: Huanza, San Juan de Iris, San Pedro de Casma, Chauca Callahuanca y Huachupampa (Folios 77 al 80); sin embargo, de la revisión de la información se advierte lo siguiente: a) La información presentada es general y no se señaló la fuente de información (primaria o secundaria); y, b) lo presentado por el Titular no contiene información cualitativa (percepciones) y cuantitativa de los aspectos socioeconómicos y culturales (Demografía, salud, vivienda, actividades económicas, entre otros).

Observación N° 9

En el ítem 3.17 "Plan de Vigilancia Ambiental" (Folio 162 a 170), el Titular propone para el monitoreo de calidad de aire y ruido ambiental una frecuencia *"antes y después (Construcción/Abandono)"*. Sin embargo, lo propuesto por el Titular no tiene sustento ya que la frecuencia de dichos monitoreos deberá establecerse en función al tiempo de ejecución y las actividades a realizar en cada etapa, los mismos que deberán permitir realizar el seguimiento de las medidas de manejo ambiental propuestas. De otro lado, el Titular no presentó el sustento técnico para establecer el seguimiento de las Radiaciones No Ionizantes con una frecuencia anual para la etapa de operación y mantenimiento.

Observación N° 10

En el ítem "3.17.1.4 "Monitoreo de Calidad de Suelos", el Titular señaló que *"se monitoreará en caso haya derrames de combustibles e insumos químicos y se procederá de acuerdo al plan de contingencias"*. Sin embargo, el Titular no estableció los principales parámetros de monitoreo de calidad de suelo para el seguimiento de las medidas planteadas en el referido plan de contingencias.

Observación N° 11

En el ítem 3.14 "Plan de Relaciones Comunitarias" (Folio 157 a 160), el Titular presentó el Programa de monitoreo y vigilancia ciudadana, el mismo que no guarda relación con lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM, en lo que se refiere a la conformación del comité y la entrega de reportes, debido a que en dicha norma se establece que el Comité de Monitoreo y Vigilancia Ciudadana deberá contar con un Reglamento Interno elaborado por el Titular de la Concesión, en coordinación con la población involucrada, a fin de que las actividades de monitoreo y vigilancia se realicen de forma organizada; asimismo, los documentos o reportes generados por el Programa de Monitoreo y Vigilancia Ciudadana deben ser remitidos al OEFA, y a la Oficina General de Gestión Social del MINEM, trimestralmente, para que procedan en el marco de sus competencias. De otro, de la revisión de dicho Plan se advierte que el Titular no presentó los programas de compensación e indemnización; y, aporte al desarrollo local; teniendo en cuenta que el área de influencia del Proyecto propuesto en el ITS se encuentra circunscrita en áreas de cinco (05) Comunidades Campesinas.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Dirección General
de Asuntos Ambientales Energéticos

IV. CONCLUSIÓN

De la evaluación realizada a la documentación presentada por Andean Power S.A.C., se verificó que no ha cumplido con todos los requisitos técnicos y legales exigidos por las normas ambientales que regulan las Actividades Eléctricas y el Decreto Supremo N° 054-2013-PCM; por lo que, corresponde declarar la NO CONFORMIDAD del Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto "Modificación de Componentes de la Línea de Transmisión 718 – desde la subestación Callahuanca hasta la torre T-30" presentado mediante Escrito N° 2750531.

Sin perjuicio de ello, debemos indicar que el Titular podrá presentar en una nueva oportunidad un Informe Técnico Sustentatorio, el mismo que deberá cumplir con las exigencias previstas en la normatividad ambiental vigente y deberá considerar las observaciones indicadas en el presente Informe Final de Evaluación.

V. RECOMENDACIONES

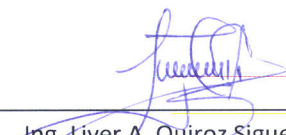
- Remitir el presente Informe a la Directora General de Asuntos Ambientales Energéticos a fin de emitirse la Resolución Directoral correspondiente.
- Remitir el presente Informe y la Resolución Directoral a emitirse a Andean Power S.A.C., para su conocimiento y fines.
- Remitir copia del presente Informe y de la presente Resolución Directoral a emitirse al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental y al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, para su conocimiento y fines correspondientes.
- Publicar el presente Informe en la página web del Ministerio de Energía y Minas, así como la Resolución Directoral a emitirse, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Elaborado por:


Bлга. Cecilia E. Vegas Carrera
CBP N° 6626

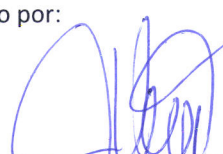

Ing. Wilfrido Hurtado de Mendoza Cruz
CIP N° 178494

Revisado por:


Ing. Liver A. Quiroz Sigueñas
CIP N° 73429
Coordinador del Subsector Electricidad


Abog. Cinthya Gavidia Melendez
CAL N° 60273
Coordinadora Legal

Aprobado por:


Ing. Milagros del Pilar Verástegui Salazar
Directora (e) de Gestión Ambiental Energética

